

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACION INICIAL, DIRIGIDO A DOCENTES DE EDUCACION PRIMARIA QUE DESEMPEÑAN SU PRACTICA PEDAGOGICA EN EL II CICLO NIVEL DE EDUCACION INICIAL EN AMBITO RURAL. ITEM 2: REGION LA LIBERTAD.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACION** - Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, con RUC N° 20380795907, domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL MINEDU**, debidamente representado por la Secretaria General Sra. **URSULA DESILU LEON CHEMPEN**, identificada con DNI N° 29423185, designada por Resolución Ministerial N° 0421-2011-ED y con facultades para suscribir el presente convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y sus modificatorias; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, con RUC N° 20172557628, con domicilio legal en Calle Diego de Almagro 344, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por el Rector Dr. **ORLANDO VELASQUEZ BENITES**, identificado con DNI N° 17932948, cuya elección fue aprobada a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 0002-2010/UNT; en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:



**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil, concertar y promover la cooperación nacional e internacional, técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.

**LA UNIVERSIDAD** es una institución de educación superior universitaria que cuenta con Facultad de Educación, la misma que tiene experiencia en formación de profesionales en educación, para diferentes especialidades, áreas y niveles educativos; asimismo, desarrolla programas de formación docente en servicio.

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0175-2013-ED, que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la Organización y Desarrollo de los Programas de Especialización y Actualización Docente", **EL MINEDU** ha previsto desarrollar programas de segunda especialidad, articulados al Marco de Buen Desempeño Docente y a las prioridades de política educativa nacional y regional, con el objetivo de fortalecer las competencias y desempeños de los profesionales de la educación, a través de procesos formativos que les permitan lograr el dominio pedagógico; disciplinar de su campo de acción profesional; las competencias



# Ministerio de Educación

didácticas, investigativas e innovadoras para un manejo efectivo de procesos pedagógicos interculturales que incidan en el logro de los aprendizajes de los estudiantes; la capacidad de establecer vínculos socioafectivos positivos con sus estudiantes; y, su desarrollo personal como base del desarrollo profesional docente.

En el marco de la indicada norma se implementará el Programa de Segunda Especialidad en Educación Inicial, dirigido a docentes de Educación Primaria que desempeñan su práctica pedagógica en el II ciclo nivel de educación inicial, en ámbito rural.

Para ejecutar el Programa de Segunda Especialidad en mención, **EL MINEDU** requiere establecer Convenios de Cooperación con Universidades Nacionales, con experiencia en formación de profesionales en educación, las que asumirán la responsabilidad del Programa de Segunda Especialidad, en las regiones seleccionadas.



## CLAUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA



- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, y sus modificatorias.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú".
- Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación".
- Resolución Ministerial N° 0547-2012-ED, que aprueba los lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular".
- Resolución Ministerial N° 0175-2013-ED, que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la Organización y Desarrollo de los Programas de Especialización y Actualización Docente".
- Resolución Directoral N° 084-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP que aprueba el documento denominado "Términos de Referencia para establecer convenios con Instituciones de Formación Docente para la ejecución del Programa de Segunda Especialidad en Educación Inicial, dirigido a docentes de Educación Primaria que desempeñan su práctica pedagógica en el II ciclo nivel de Educación Inicial, en ámbito rural".

# Ministerio de Educación

## CLAUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **LA UNIVERSIDAD** se encargue de la planificación, organización, ejecución, evaluación y entrega de información del Programa de Segunda Especialidad modalidad semipresencial de ámbito rural, fuera del ámbito de actividad ordinaria de **LA UNIVERSIDAD**, dirigido a docentes de Educación Primaria que desempeñan su práctica pedagógica en el II ciclo nivel de educación inicial; a fin de desarrollar las competencias y desempeños en didáctica del nivel inicial de los profesionales de educación primaria, para mejorar la atención educativa de los niños y niñas de tres a cinco años, para la obtención de la primera promoción de acuerdo a los Términos de Referencia (Anexo A), según el siguiente detalle:

### ITEM 2: REGION LA LIBERTAD

UGEL EL PORVENIR, UGEL ASCOPE, UGEL BOLIVAR, UGEL CHEPEN, UGEL GRAN CHIMU, UGEL JULCAN, UGEL OTUZCO, UGEL PACASMAYO, UGEL PATAZ, UGEL SANCHEZ CARRION, UGEL SANTIAGO DE CHUCO Y UGEL VIRU



## CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

**EL MINEDU** y **LA UNIVERSIDAD** sujetan sus actuaciones a los compromisos y responsabilidades que emanan de los siguientes documentos, los mismos que forman parte integrante del presente Convenio:

- "Términos de Referencia para establecer convenios con instituciones de formación docente (Anexo A)
- Plan Básico (Anexo B)
- Formatos de Presupuesto (Anexo C)
- Cronograma de entrega de informes, plazos de ejecución y porcentajes de pago (Anexo D)
- Instructivo de Ejecución del Convenio (Anexo E)

Asimismo, **LA UNIVERSIDAD** se regirá por las orientaciones o pautas que sobre materia específica emita **EL MINEDU** para agilizar la operatividad del Convenio.

Queda establecido que **EL MINEDU**, a pedido de **LA UNIVERSIDAD**, por propia iniciativa, o por motivos debidamente sustentados, puede modificar el plazo de entrega de informes, siempre que dicha modificación no afecte el presupuesto acordado, para lo cual bastará con una comunicación escrita rubricada por el (la) Director(a) de la Dirección de Educación Superior Pedagógica.

**LA UNIVERSIDAD** dará cuenta e informará sobre las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio a la Dirección de Educación Superior Pedagógica (DESP) de **EL MINEDU**.



**CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y RENDICION DE CUENTAS**

EL MINEDU abonará a favor de LA UNIVERSIDAD hasta la suma de S/. 14 187 483,80 (Catorce millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres y 80/100 Nuevos Soles), el cual cubrirá los gastos efectivamente realizados por LA UNIVERSIDAD para el cumplimiento del objeto del presente Convenio sin fines de lucro, debidamente sustentados y según los Formatos de Presupuesto (Anexo C).

En caso que las metas aumenten, los montos a pagar por parte de EL MINEDU podrán ser modificados, reajustados o actualizados, siempre que no exceda el 20% de la meta total programada, no requiriéndose la suscripción de una Adenda al Convenio, siendo suficiente el informe técnico favorable de la Dirección de Educación Superior Pedagógica y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

En caso que las metas disminuyan, los montos a pagar por parte de EL MINEDU podrán ser modificados, reajustados o actualizados en proporción a las metas de atención ejecutadas, no requiriéndose la suscripción de una Adenda al Convenio, siendo suficiente el informe técnico favorable de la Dirección de Educación Superior Pedagógica.

Cualquier otra modificación, reajuste o actualización de los montos a ser abonados por parte de EL MINEDU, deberá ser solicitado y debidamente sustentado por LA UNIVERSIDAD, y no requerirá Adenda, siempre que cuente con el Informe Técnico favorable de la Dirección de Educación Superior Pedagógica y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Queda establecido que el presente Convenio no contraviene lo establecido en el literal s) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, ya que no persigue fines de lucro para ninguna de las partes.

La Dirección de Educación Superior Pedagógica otorgará conformidad sobre todas y cada una de las acciones pedagógicas y administrativas que LA UNIVERSIDAD se ha comprometido a brindar, según los Términos de Referencia (Anexo A).

Una vez otorgada la conformidad por parte de la Dirección de Educación Superior Pedagógica, EL MINEDU procederá con el abono correspondiente.

LA UNIVERSIDAD, bajo responsabilidad está en la obligación de archivar y cautelar de manera ordenada los documentos tributarios, planillas, boletas, facturas, tickets, recibos por honorarios y otros documentos que sustenten el gasto efectivamente realizado en el marco del Convenio, así como los documentos pedagógicos y administrativos, por un periodo de diez (10) años, a fin de ser presentados oportunamente ante eventuales auditorías u otros requerimientos.

**CLAUSULA SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL**

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:



# Ministerio de Educación

- a) Por **EL MINEDU** : El (la) Director(a) de la Dirección de Educación Superior Pedagógica.
- b) Por **LA UNIVERSIDAD** : El Coordinador General del Programa.

## CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por las partes y culminación del pago de los gastos, así como del respectivo período de liquidación.

## CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse mediante la correspondiente Adenda, la cual se suscribirá siguiendo las mismas formalidades del presente documento y que formará parte integrante del mismo.

## CLAUSULA DECIMA: DEL REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y LA RESOLUCION DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por concluido el presente Convenio por mutuo acuerdo. **EL MINEDU** podrá dar por concluido el presente Convenio por incumplimiento de los compromisos pactados, debiendo requerir previamente y mediante Carta Notarial el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asumidos por **LA UNIVERSIDAD**, cuando se haya acreditado el incumplimiento de los mismos; otorgándole un plazo de dos (02) a quince (15) días hábiles (dependiendo de los compromisos a cumplir) a fin que subsane dicha circunstancia, bajo apercibimiento de que el Convenio quede resuelto de pleno derecho, lo cual no libera a **LA UNIVERSIDAD** de la rendición de cuentas por los compromisos ejecutados y la devolución de los recursos abonados a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que legalmente correspondan. **LA UNIVERSIDAD** está obligada a absolver, en el plazo fijado en la Carta Notarial, las observaciones o incumplimientos comunicados. **LA UNIVERSIDAD** no podrá dar por concluido el presente Convenio por decisión unilateral.

En caso quede resuelto el convenio, **LA UNIVERSIDAD** deberá conformar un equipo pedagógico y administrativo que se encargue del cierre del convenio en coordinación con un equipo representante de **EL MINEDU**.

## CLAUSULA UNDECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio y/o cualquier discrepancia, controversia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado, inicialmente, por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias; y de persistir, será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071.



**CLAUSULA DUODECIMA: CESION DE POSICION EN EL CONVENIO**

EL MINEDU y LA UNIVERSIDAD no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa a través de documento escrito del representante de la parte que suscribió el convenio y se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

Las partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las partes.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

EL MINEDU podrá solicitar la colaboración de LA UNIVERSIDAD para la ejecución de actividades complementarias y/o conexas al objeto del Convenio, existiendo la obligación de ejecutarlas en tanto no importe la variación del presupuesto programado.

EL MINEDU y LA UNIVERSIDAD se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier información que se intercambie o se genere con motivo del presente Convenio, así como cualquier asunto relacionado con el mismo, no pudiendo utilizarla para cualquier propósito distinto al objeto del presente Convenio.

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Asimismo, cualquier variación en el domicilio de LA UNIVERSIDAD o de EL MINEDU deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se suscribe en dos (02) ejemplares con el mismo tenor, idénticos e igualmente válidos, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



**POR EL MINEDU**  
.....  
**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación



**POR LA UNIVERSIDAD**  
.....  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**

**Dr. Orlando Velásquez Benites**  
RECTOR